



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO-COOBELEN NIT. 890909246-7
DEMANDADO	DANIEL RESTREPO GORDON C.C. 1.037.633.182
RADICADO	05440-31-12-001- 2023-00321 -00
AUTO N°21	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago por unas sumas dinerarias, por la senda del proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real sobre un bien inmueble ubicado en el paraje la Iberia del Municipio de Andes, Antioquia, según certificado de tradición de la Oficina de instrumentos públicos de Andes que obra en el folio 39 del archivo 002 del cuaderno principal, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1, y 25, inciso 4, ibídem, cuando se pretende el ejercicio de un derecho real, la competencia se torna privativa y excluyente, radicándose ésta en el lugar donde se hallen ubicados los bienes, por tanto, este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda por el factor territorial.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al Juzgado primero Civil del Circuito de Andes, Antioquia, quien, conforme a la normativa citada, es el competente para avocar el conocimiento de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Ant.

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda en proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por COOPERATIVA BELEN

AHORRO Y CREDITO COOBELLEN en contra del señor DANIEL RESTREPO GORDON, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Andes, Antioquia** conforme lo ya expuesto.

TERCERO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

CA

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e65aa5365af7aecfeffa1adc5761626fe39248daf10cd1c52787d7538a8145**

Documento generado en 23/01/2024 02:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO	ESTEBAN MARÍN BETANCUR CC. 1152446595 MICHEL HELEN CADAVID ROMAN C.C. 1214731900
RADICADO	05440-31-12-001- 2023-00377 -00
AUTO N°22	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito que antecede en orden a dar trámite al mismo.

Mediante memorial allegado al correo electrónico institucional el día 23 de enero del 2024 (archivo 003 del expediente digital judicial), la abogada Alejandra Hurtado Guzmán, apoderado de la parte ejecutante, solicita el retiro de la demanda.

En razón a que en el presente asunto no se ha realizado la calificación de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual expresa que “[...] *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*”, este despacho, por encontrarlo procedente, autoriza el retiro de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

CA

Gloria Maria Jimenez Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a775aa7dd0b275f68d5059b9e8757251f8e6f375c2067b2d729a9b04548e4073**

Documento generado en 23/01/2024 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>